República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: RODOLFO ALFREDO PUMAREJO MAESTRE.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Radicado: 20001-41-05-001-2023-000208-00.
Fecha: 28 de septiembre de 2023-.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual manera, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que, "...*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...*" (Subraya el juzgado).

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por RODOLFO ALFREDO PUMAREJO MAESTRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, aportando la constancia de acuse de recibo. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para su contestación.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.170.867, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.547 del C.S de la J, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43090e8d24f79f2719f514a0cd35c86f879f15ea5cd31f263c46b68e84f28a90**
Documento generado en 28/09/2023 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica